



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 11 de septiembre de 2023.**

|                           |                                                                                                   |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>            | Incidente Desacato.                                                                               |
| <b>Accionante</b>         | Javier Antonio Fernández Pérez                                                                    |
| <b>Accionadas</b>         | EPS Sura<br>Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones<br>Cooomeva EPS – En liquidación |
| <b>Radicado</b>           | 2023-225                                                                                          |
| <b>Auto Sustanciación</b> | 1163                                                                                              |
| <b>Asunto</b>             | Se desvincula a Coomeva EPS – En liquidación. Se da<br>apertura contra EPS Sura.                  |

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Javier Antonio Fernández Pérez identificado con CC. 92.227.503, contra la EPS Sura, la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Coomeva EPS – En liquidación, el pasado 01 de septiembre se puso en conocimiento del accionante el cumplimiento por parte de Coomeva EPS- En liquidación, para lo cual se le concedido un término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del auto para que si lo consideraba emitiera alguna manifestación, al no contar con pronunciamiento alguno y haberse realizado la notificación el día 4 de septiembre, se concluye que efectivamente hubo cumplimiento de la orden de tutela, cumpliéndose así con el objeto incidente de desacato respecto de dicha accionada. Por lo que no hay lugar a continuar el trámite del incidente respecto de Coomeva EPS – En liquidación.

Ahora, toda vez que ha transcurrido el término concedido a la EPS Sura mediante auto del pasado 1 de septiembre, sin que procediera conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a darle cumplimiento real y efectivo al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral el 27 de julio de 2023, con fundamento en el Art. 52 de la misma norma, se abre trámite incidental, para la **acción de desacato**.

En consecuencia, se ordena oficiar al Dr. Horacio Humberto Piedrahita Roldán, en calidad de representante legal de la EPS Sura Regional Antioquia, y al Dr. Pablo Fernando Otero Ramón en su calidad de representante legal General de la EPS Sura o quienes hagan sus veces para notificarles la apertura del trámite incidental, a partir de la cual se les corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y advirtiéndose de las sanciones que conlleva el incumplimiento del fallo de tutela, como son el arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal según el artículo 27 de la norma citada.

Notifíquese el contenido del presente auto al Dr. Horacio Humberto Piedrahita Roldán, en calidad de representante legal de la EPS Sura Regional Antioquia, y al Dr. Pablo Fernando Otero Ramón en su calidad de representante legal General de la EPS Sura o quienes hagan sus veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**